ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN

REFORMA DEL TÍTULO IV DE LOS ARTÍCULOS 210, 212, 213, 216, 220 Y 225 DE LA LEY N.° 1581, ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL, DE 30 DE MAYO DE 1953, Y SUS REFORMAS

(Originalmente Denominado: "REFORMA AL TÍTULO IV A LOS ARTÍCULOS 210, 212, 213, 216, 220 Y 225 DE LA LEY N° 1581, ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL, DE 30 DE MAYO DE 1953, Y SUS REFORMAS")

EXPEDIENTE N° 20375

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
09 de agosto de 2018

PRIMERA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1° agosto de 2018 al 31 de agosto de 2018)

COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO

REFORMA DEL TÍTULO IV DE LOS ARTÍCULOS 210, 212, 213, 216, 220 Y 225 DE LA LEY N.° 1581, ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL, DE 30 DE MAYO DE 1953, Y SUS REFORMAS (Originalmente Denominado: "REFORMA AL TÍTULO IV A LOS ARTÍCULOS 210, 212, 213, 216, 220 Y 225 DE LA LEY N° 1581, ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL, DE 30 DE MAYO DE 1953, Y SUS REFORMAS")

Expediente N. º 20375

Asamblea Legislativa:

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto de ley **"REFORMA DEL TÍTULO IV DE LOS ARTÍCULOS 210, 212, 213, 216, 220 Y 225 DE LA LEY N.° 1581, ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL, DE 30 DE MAYO DE 1953, Y SUS REFORMAS"**, expediente legislativo Nº 20375., publicado en el diario Oficial Alcance Nº 150 a la Gaceta Nº 118, del 22 de junio de 2017, según las siguientes consideraciones.

1. Objetivo del proyecto de ley

El proyecto de ley pretende reformar algunos artículos del Título lV "Del Régimen Artístico" del Estatuto de Servicio Civil, Ley N ° 1581, el cual fue adicionado mediante Ley N ° 8555 del 10 de octubre de 2006, iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobierno de don Abel Pacheco de la Espriella, siendo ministro de Cultura don Guido Sáenz González.

Con la reforma al Estatuto de Servicio Civil del 10 de octubre de 2006, en la cual se creó el Régimen Artístico, se buscaba dignificar al artista en toda su trayectoria; sin embargo, al hacerlo, se le otorgó mayor relevancia a la experiencia, sin reconocer los estudios formales en igual magnitud, por lo que se subvaloró la formación académica.

Actualmente, existe una gran variedad de carreras artísticas a nivel universitario, pero al mantener el régimen artístico dando relevancia a la experiencia, sin reconocer estudios formales, se traduce en una limitante, ya que no favorece el crecimiento y la profesionalización del gremio.

En consecuencia, las modificaciones que se realizan en la presente iniciativa de ley persiguen reconocer la formación profesional que permita el desarrollo de la carrera artística, su dignificación y reconocimiento.

2. Informe Jurídico del Departamento de Servicios Técnicos

2.1 Modificación del artículo 210 del Estatuto de Servicio Civil

- En el inciso a) se obliga a las personas, no solo a estar revestidas de méritos y experiencia sino a mérito académico y profesional, lo que implica la necesaria obtención formal de grado académico universitario para acceder a la carrera artística y no por grado artístico que es lo que se conoce a la sumatoria de puntajes y créditos aun no siendo profesional.

- En el inciso c) hace una corrección adecuada de forma, cambiando “carrera de los artistas” por “carrera artística”, lo cual es procedente.

- Esta reforma tendría repercusiones para las personas nombradas en cargos públicos del régimen artístico que actualmente no tienen grado académico y que el presente proyecto de ley no les soluciona ese estado; es decir, omite, en qué situación quedarían los que ya pertenecen al régimen y que trabajan para el Ministerio de Cultura o para otros Ministerios del Estado. No hay un transitorio, por ejemplo, que dimensione los efectos para ese grupo de funcionarios en planilla.

- ¿Qué pasaría en caso de aprobarse la presente modificación al artículo 210? Se tendría que modificar profundamente el Régimen Artístico de modo que se homologa el Título IV a cualquier otro Título del Estatuto de Servicio Civil, donde lo que cuenta son los estudios y grados académicos oficiales, de centros de educación públicos o privados acreditados de la educación. Vale decir, se quiebra el espíritu vigente del Régimen Artístico quedando fuera de él posiblemente personas talentosas y creativas, lo cual es una valoración política

2.2 Modificación del artículo 212 del Estatuto de Servicio Civil

- Los cambios propuestos, en primer lugar decir, que el “y/o”, es una fórmula innecesaria, calco del inglés and/or, pues la conjunción “o” no es excluyente; por ello se desaconseja el uso de “y”, salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos.

- Lo que ocurre con el uso del “y/o” es que en esta aplicación concreta está creando ambigüedad. Es un contexto técnico, donde no es lo mismo “destreza y formación profesional” que “destreza o formación profesional”. Ahora bien, el meter “y/o” crea ambigüedad pues se permiten las dos intenciones, y creemos que la justificación del proyecto y lo que se plantea para la reforma al artículo 210 es justamente el uso de “y”, vale decir, “destreza y formación profesional” ambas en conjunto o combinadas

- El segundo uso del **"y/o"** está absolutamente mal empleado pues dice *"…restaurar y/o interpretar…"*. Baste poner una "o" puesto que no es excluyente, de tal forma que diga *"….restaurar o interpretar obras…"*

2.3 Modificación artículo 213 del Estatuto de Servicio Civil

De acuerdo a las anteriores definiciones esta asesoría no ve ningún inconveniente que en él, en lo que se refiere al Régimen Artístico, se incluyan estas tres categorías, aunque solo una es nueva en la ley "restauración" pues "creación" e "interpretación" ya están incluidas en el artículo 216

2.4 Modificación del artículo 216 del Estatuto de Servicio Civil

- La primera observación es la recomendación de no eliminar "de obras artísticas" pues cierra de forma adecuada el párrafo. No tendría sentido hacer mención a la lista de labores o actividades sin que sean correlativas a obras artísticas. Quitar esa parte significaría romper con la teleología de la norma.

- Por otro lado, tanto el artículo 216 vigente como el texto que se presenta para reformarlo mediante en el proyecto de ley son ambiguos, y ello resulta incomprensiblemente al excluir dentro del Régimen Artístico a los artistas, cuando los que se deben excluir son los servidores distintos a los artistas o bien los artistas que trabajan en su quehacer privado. En otras palabras, el espíritu de la norma se halla en que podrán estar dentro del Régimen artistas, eso sí, vinculados al ejercicio de ciertas actividades. Actualmente solo dice de *"creación e interpretación"*, pero el legislador quiere ampliarlo a *"**dirección, instrucción, promoción producción**, creación, interpretación **y restauración**.*

- Entonces, no es que los artistas estén excluidos es que los que ingresan tienen que estar relacionados con servicio público y con las actividades que la norma encerraría, siendo excluyente cualquier otro tipo de labor o actividad artística de la que allí se contemplaría.

- En adición, los Ministerios pueden contratar a personal artístico y para ello están los procesos de contratación, sea por servicios profesionales o por período para ejecución de obra o servicio o bien en un puesto de confianza con plazo determinado. Otros excluidos son los servidores públicos no artistas, de ahí que, la norma debería ser más clara, más precisa. Por lo anterior esta asesoría respetuosamente sugiere a las señoras y señores diputados el siguiente texto:

"Artículo 216.- ***Exclusiones del Régimen Artístico.*** *No estarán cubiertos por el presente título los servidores distintos a los artistas, los artistas bajo contrato por servicio profesional, en plazas de confianza, o interinas, o por contrato de duración determinada para cumplir la obra o servicio. Solo quedaran integrados al Régimen los servidores públicos regulares artistas nombrados como titulares en plazas fijas, cuando cumplan*

los requisitos para el puesto, y estén relacionados directamente al ejercicio de actividades de dirección, instrucción, promoción, producción, creación, interpretación y restauración de obras, promociones y producciones artísticas."

- Al reformarse el artículo 220 e introducir la frase "***formación profesional y/o***" no cabe duda que no bastaría el requisito de grado artístico sino también el requisito de formación académica-profesional, título emitido por un centro de educación acreditado. Es un asunto de oportunidad y conveniencia. Sin embargo, en lo que atañe a forma, este caso, se recomienda quitar "o" y dejar solo "y" conjuntiva.

2.5.- Modificación del artículo 225 del Estatuto de Servicio Civil

En primer lugar se advierte un error material en cuanto al inciso que se modifica, la relación modificatoria es con el inciso b) del artículo 225 de la Ley vigente y no respecto del inciso c) que se refiere a la membrecía del Director o representante de la Dirección General de Servicio Civil.

- Otro aspecto de forma que el legislador pretende reformar es en cuanto a recalcar que los representantes son de cada una de las disciplinas artísticas, lo que hace que se varíe sustancialmente la representación, no a uno sino a una pluralidad más extensa de miembros en la Comisión Artística.

- Esta asesoría recomienda consultar a las autoridades del Ministerio de Cultura, explique en qué consiste el alcance que se propone en esta iniciativa de ley respecto del artículo 225 del Estatuto de Servicio Civil, pues se quiere incluir no solo las disciplinas artísticas sino también ***"los programas presupuestarios y los órganos desconcentrados del ministerio"***, cuáles son esos? Acaso son delegados de programas y órganos desconcentrados donde haya relación con disciplinas artísticas o abarca otro tipo de servidores fuera del régimen artístico. Esta asesoría no podría contestar a esa interrogante, la cual es vital a los efectos de esclarecer cuántos y cuáles serían finalmente los represente que tendría la Comisión Artística. No tendría sentido, por ejemplo, incluir un representante del Sistema Nacional de Bibliotecas que es un programa del Ministerio, ni dentro de las adscritas el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, por citar algunos.

- No hay precisión ni claridad, lo que más bien hace el proponte es crear inestabilidad al órgano por futuras malas interpretaciones que se le puedan dar a lo que se propone.

2.6.- Disposiciones transitorias

- Al haber una base de Reglamento, nos referimos al Decreto vigente, hacer uno nuevo no tendría dificultades para el Poder Ejecutivo, por lo que el plazo de tres meses a partir de la publicación es razonable.
- Otra disposición transitoria que esta asesoría recomienda está vinculada a un plazo que debería darse al Ministerio de Cultura y Juventud y a la Dirección

General de Servicio Civil para que emitan nuevas Resoluciones y se reforme y actualice el Manual Descriptivo de Clases Artísticas a los efectos de las nuevas disposiciones que se aprueban, pues a partir de su vigencia se estarían exigiendo grados profesionales académicos, y no solo grado artístico, que va en buena medida asociado a trabajo muchas veces empírico. Esta labor lleva tiempo, al menos seis meses de plazo razonable para que se brinde ese tránsito y al mismo tiempo se hagan las reclasificaciones.

- Otro aspecto de tránsito lo es la nueva integración de la Comisión Artística, proceso que podría igualmente durar entre tres y seis meses.
- Hay al menos tres transitorios que debería incluir la ley, de lo contrario la implementación podría ser confusa y desordenada.
- Al tratarse de una reforma a una ley vigente como lo es el Estatuto de Servicio Civil, vale decir no es una ley nueva, debe eliminarse "CAPÍTULO I Disposiciones generales" pues no es procedente en este tipo de inclusión.
- Corregir "y/o" tal como se recomienda o como posteriormente lo recomiende la Comisión de Redacción.

3.- Consultas a instituciones

Consta en el expediente que el proyecto de ley fue consultado a las siguientes instituciones

- ✓ Dirección General de Presupuesto Nacional
- ✓ Ministerio de Hacienda
- ✓ Ministerio de Cultura y Juventud
- ✓ Dirección General de Servicio Civil
- ✓ Defensoría de los Habitantes
- ✓ Consejo Superior de Educación
- ✓ Universidades Estatales
- ✓ Contraloría General de la República

Se detalla en el siguiente cuadro solamente el pronunciamiento de las diferentes instituciones que contestaron las consultas, y la posición del Ministerio de Cultura y Juventud sobre algunos puntos expuestos.

Institución	Criterio instituciones sobre el proyecto	Posición del proyecto Ministerio de Cultura y Juventud
Dirección General de Servicio Civil	Señalan que se presentan algunas incongruencias en la materia de fondo y/o anomalía de forma. Por lo que sugieren modificar los artículos 210, 225 que presentan los siguientes problemas: Art 210. De este particular se evidenció que los términos utilizados para el inciso a), del citado artículo no es congruente con el principio de igualdad, que se busca para los participantes en aplicación del artículo 33 de la Constitución Política, por cuanto en este Título IV del Estatuto de Servicio Civil, se considera Artista en el	Sobre esto vale aclarar tres cosas: **1. Nunca se buscó vulnerar ningún principio de igualdad, por el contrario en el Título IV del Estatuto del Servicio Civil tal cual está planteado no se**

	Régimen Artístico de Servicio Civil, tantos a los profesionales como a los no académicos, por lo que determinar los fines, bases o factor a considerar para un posible requisito o puntaje o producto de méritos académicos y profesionales, podrían involucrar lesiones al Principio de igualdad, haciendo una grave diferencia o distinción, entre dos sectores de personas que se encuentren en la misma situación jurídica, produciéndose un trato desigual de oportunidades en los que merece los artistas considerados no académicos. Por lo que se sugiere, modificar el artículo 210 inciso a), del Estatuto de Servicio Civil, para que se tenga una redacción más conveniente, mediando los fines técnicos artísticos, sin que contenga circunstancias que vayan a obedecer tratos desiguales, entre los dos sectores de artistas: artistas Profesionales y los Artistas no académicos. Art 225. Con respecto a este artículo, que cita que es de inciso c, pero al revisar la Ley 1581 del Estatuto de Servicio Civil, se observa que el párrafo a modificar obedece al artículo 225 inciso b y no al c, de lo anterior, se cree que es un error de forma, mismo que se insta a corregir.	**reconoce el mérito profesional, y esto ha generado una desigualdad muy grande entre os funcionarios artísticos del MCJ.** **2. Para no establecer ningún "portillo" proponemos que el artículo 210 se lea así:** *…**a)** Establecer la carrera artística con base en los méritos **empíricos**, académicos y profesionales, y la trayectoria de los servidores artísticos….* **3. Sobre la modificación al artículo 225 efectivamente debe consignarse que es el inciso b) y que se lea de la siguiente manera:** *…**b)** Un representante de cada una de las disciplinas artísticas existentes en el Ministerio de Cultura y Juventud, electo en asamblea general de empleados del área artística y designado como delegado de los programas presupuestarios y los órganos*

		desconcentrados del ministerio ***que cuenten con funcionarios artísticos****!*
Dirección General de Presupuesto Nacional	Indican que en tanto la ejecución del proyecto sea asumido en su totalidad por el Ministerio de Cultura y Juventud, con los recursos que ya tiene asignados en el Presupuesto Nacional, no encuentran inconveniente en la aprobación del mismo; caso contrario, es importante que en el proyecto en estudio se indiquen de manera específica las fuentes de recursos para asumir los nuevos gastos derivados de la modificación del régimen artístico.	Efectivamente el tema presupuestario se tiene contemplado debido a que aunque algunos funcionarios tengan más créditos si se aprueba el proyecto de ley (por el reconocimiento profesional) no se va a dar un aumento significativo porque sus anualidades continuaran siendo las mismas.
Ministerio de Hacienda	No encuentra inconveniente en la implementación de este proyecto de ley, siempre y cuando el mismo se ajuste a la normativa vigente en cuanto a la materia de empleo público y a las directrices ministeriales y que además se realicen los ajustes necesarios al proyecto en estudio.	
Contraloría General de la República	Considera dimensionar los eventuales efectos financieros de la ampliación de la cobertura del Régimen Artístico del Estatuto del Servicio Civil, al establecer requisitos profesionales, diversificar el catálogo de actividades artísticas. Si bien es cierto el contenido del proyecto no establece nuevos incentivos a este tipo de funcionarios públicos, se abre la posibilidad que más cantidad de ellos puedan participar, y las remuneraciones e incentivos que actualmente establece el ordenamiento jurídico, podrían reconocerse a un mayor número de integrantes de dicho Régimen lo que podría generar costos adicionales e impacto a los presupuestos públicos, cobrando relevancia en vista de la situación fiscal que enfrenta el país.	
Defensoría de los habitantes	Se indica que el art 216 incluye una exclusión del Régimen Artístico, indicando que no estarán cubiertos por el presente título los servidores que sean artistas, pero sus labores no estén relacionadas directamente con el ejercicio de actividades de dirección, instrucción, promoción,	

	producción, creación, interpretación y restauración. Hasta hace tres años teníamos conocimiento que durante muchos años en los colegios artísticos propiamente en el Colegio Conservatorio Castellá y el Colegio Técnico Felipe Pérez no se realizan concursos y que muchas personas de la rama artística que han laborado para estos centros educativos no tenían estudios profesionales en cada una de las ramas artísticas. Razón por la cual esas personas serían excluidas del Régimen Artístico si las plazas son incluidas en el Manual de Clases Anchas del Servicio Civil con mayor formación profesional donde se incluyen funciones de dirección, instrucción, promoción, producción, creación, interpretación, y restauración. Por lo anterior la Defensoría mantiene dudas que esta exclusión se adecue a la legalidad, si durante muchos años el Ministerio no realizó ninguna gestión para definir la situación de este grupo de trabajadores. Conviene que se consulte al ministerio de Educación Pública, cuál es la real situación de estos trabajadores, para que no se incurra en violaciones a los derechos laborales. La preocupación radica si al momento de la aprobación existen personas nombradas por muchos años de forma interina que solo cuentan con experiencia en sus ramas, serían dejados fuera del Ministerio, pues serán desplazados por otras personas que concursarían que si cuentan con los requisitos profesionales y académicos	
Consejo Superior de Educación	No se encuentra contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación, sin embargo el proyecto de ley crea una escala de grados de los profesionales artísticos, que será utilizada como requisito para la ocupación de plazas, por lo que se recomienda consultar al Ministerio de Educación Pública.	
Universidades Estatales	UNED. No tiene objeciones	

4.- Audiencias recibidas

Se recibió en audiencia a las siguientes personas el 28 de junio del 2018. Se programo con el objetivo de escuchar la posición de este Ministerio en relación al expediente N ° 20375: Reforma al título IV a los artículos 210, 212, 213, 216, 220 y 225 de la Ley n° 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, y sus reformas; así como los temas legislativos que deben ser coordinados con esta cartera ministerial.

Presentes:

- ✓ Señora Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud.
- ✓ Señora Yehylin Chía, Presidenta de la Comisión Artística.
- ✓ Señor José Manuel Aguilar, Director General de Bandas
- ✓ Señor Gabriel Goñi, Director del Centro Nacional de la Música
- ✓ Señor Ernesto Brenes, Director Académico del Sistema Nacional de Educación Musical

Se detalla cuadro con las consultas elaboradas y las respuestas dadas.

Diputados	Consultas	Respuesta
Patricia Villegas Álvarez:	En qué consiste el alcance respecto al Artículo 225 en donde aparte de los representantes de las disciplinas artísticas se quieren incluir delegados de programas presupuestarios, de órganos desconcentrados y de tendencias adscritas del Ministerio, dentro de la Comisión Artística? ¿Cuáles son estos y cuántos y para qué si se quieren incluir?	**Sra. Sylvie Durán:** Lo que se está variando en este artículo, es que los funcionarios que tienen representación artística en los programas presupuestarios del Ministerio, también puedan participar de las Asambleas en las que son electos los miembros de la Comisión Artística. Entonces, en este momento tenemos solo representantes o delegados de las dependencias adscritas, adscritas son órganos desconcentrados, es un sinónimo. Lo que estamos abriendo es la posibilidad de que funcionarios de los programas presupuestarios que realizan funciones artísticas, puedan participar también de esta Comisión. Tenemos por ejemplo, restauradores del Sistema Nacional de Bibliotecas, tenemos a los músicos de la Dirección de Bandas, tenemos a los productores del Centro de Producción Cultural, que es el que se encarga de nuestro Festival Internacional de las Artes, por ejemplo, entonces, lo que queremos es que ellos también puedan tener representación en la Asamblea en la que se eligen a sus representantes. Básicamente, es eso, es una ampliación de la cobertura actual de la norma.
Laura Guido Pérez	Respecto a las condiciones laborales de las personas del régimen artístico del Ministerio ¿Puede referirse a cuáles han sido los escenarios que abrió esta situación de ¿cómo estaba actualmente el régimen y la urgencia de hacer la reforma de ley, porque lo que hemos recibido ha sido una situación muy desventajosa para las personas que se dedican	**Sra. Eduardo Goñi:** El primer problema que topamos fue por ejemplo, que cuando se hizo la Ley solo se pensaba que el arte era los bailarines, los actores, los músicos, los pintores y los escritores. Y resulta que el arte no solamente son ellos, todos los artesanos quedaron fuera, todos los diseñadores gráficos quedaron fuera, todos los restauradores, especialmente cuando empezamos a hacer el análisis de los restauradores del Teatro Nacional, que son artistas, pero en algún momento nadie había tomado en cuenta eso, los tramoyistas, los encargados de hacer todas las escenografías de todos los espectáculos de teatro y danza. Y ahí

	al arte que tienen sus profesiones académicas y que se han sentido en una situación de sus derechos laborales no son reconocidos en igualdad de condiciones que los que sucede con profesionales en otras áreas y en otros ministerios? Entonces, si pudiera como ilustrarnos un poco de cómo ha sido esa realidad, especialmente cuando se ha buscado que se ordene según la legislación vigente y se ha tenido que hacer algunos ajustes en las remuneraciones en el último año, prácticamente.	empezamos a hacer un poco de trabajo acerca de cuanta cantidad y cuál es la calidad que se venía dando. También topamos por ejemplo con los diseñadores gráficos, no son diseñadores gráficos por ser empíricos, tienen un título universitario que sacan de Bellas Artes, cuando ellos entran ya al pulso del régimen artístico, encontramos de que ellos no tienen una experiencia tal y como lo establece el régimen de tantas exposiciones de arte, es muy complicado, ellos traían un título universitario, pero son artistas. Entonces, en ese sentido no entran al régimen. Ahora por ejemplo en el Cinem, empezó a buscar músicos para poder dar clases, los músicos que dan clases son los formadores artísticos, la mayoría poseen un título universitario, pero como no tienen experiencia tocando en una orquesta o en una banda o en un grupo popular, no podían entrar al régimen artístico, porque no les daba el puntaje. Entonces, ese el problema del que estamos hablando, del desbalance que hay en la entrada al régimen, por eso necesitamos esta reforma.
Sylvia Hernández	En el artículo 210 en el inciso a) habla de establecer la carrera artística con base en los méritos académicos, profesionales y la trayectoria de los servidores artísticos. Me surge la duda de ¿qué pasa con los que ya están? Si quedarían fuera del régimen, que son empíricos, que si esto los está excluyendo y si ahí se estaría pensando más bien en un transitorio para incluirlos. ¿Qué se ha planteado en ese sentido? Porque realmente estaría excluyendo, según lo que leo ahí a los que hoy, ya están. Encuentro algunas ambigüedades en el artículo 212 y 220 cuando habla de y/o que me	**Sra. Sylvie Durán:** En relación al proyecto sobre el Estatuto del Artista justamente, en lo que estamos dejando como comentario, estamos planteando que se puede formular de manera que sea establecer la carrera artística con base en los méritos empíricos, académicos y profesionales y la trayectoria de los servidores artísticos. Ninguna excluye a la otra, son las que tenga cada quien. De obras artísticas, correcto —digamos—la restauración puede ser de obras artísticas, las obras plásticas, visuales, pero también los restauradores en la biblioteca por ejemplo, recuperan textos que tienen decenas, más de un siglo —que de pronto están comidos por el comején—, son objetos que tienen un valor patrimonial de levante, entonces son objetos de valor cultural, verdad. No siempre es necesariamente una obra creativa, sino por ejemplo un incunable, un libro que no tiene otro volumen…, el de Figueroa por

	parece que el proyecto debería de corregir. Y en el artículo 216 exclusiones del régimen artístico: Se lee, no estarán cubiertos por el presente título los servidores que sean artistas, pero sus labores no estén relacionadas directamente al ejercicio de actividades de dirección, instrucción, promoción, producción, creación, interpretación y restauración. Me parece que debería de mantenerse lo que había previamente: restauración de obras artísticas. Y no eliminar esa parte de la frase, porque no queda entendible solo con la palabra restauración. Ya que se eliminó de obras artísticas. Con el otro, que ha manifestado el diputado Jiménez Zúñiga, un poco en la misma línea de ¿qué consideraba usted principalmente, artículos como el 7 y el 18 que tiene implicaciones de gasto presupuestario? Algunas derogaciones importantes y que quizás en algún momento como en el que nos encontramos actualmente, ese es el que habla de acciones afirmativas y de incluir algunas medidas que se considerara muy importante esas derogaciones en este momento. De forma muy general, ¿qué lectura le da? ¿O si lo considera correcto? ¿Qué implicaciones tendría? ¿O qué han	ejemplo, que acabo de recordar en el archivo, hacer toda la restauración de ese objeto fue realmente un proceso en el que el país hizo gran esfuerzos para lograrlo entonces, no siempre son necesariamente obras artísticas.

	valorado ustedes sobre estos artículos?	
Mileidy Alvarado	En el expediente 20375, tengo una dudita don dice: Transitorio Único. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley. No obstante, la falta de reglamento no impedirá su aplicación. Considero que debería haber un plazo, verdad, no se especifica plazo, porque si no queda como en el aire, Lo hace el Poder Ejecutivo o no lo hace, verdad. No obstante dice, la falta de reglamento no impedirá su aplicación	**Sra. Yehylin Chía:** Justamente el desafió es ese, vamos a ver, la reglamentación existe al Título IV como está hoy en día, lo que habría que hacer son ajustes a esa reglamentación. Ya existe un reglamento al régimen artístico. Por eso, es que no implica una reglamentación adicional que no se pueda poner en uso, porque lo que ya está como reglamento al Título IV, de alguna forma viene solventando, viene funcionando. Obviamente, si esta ley es aprobada y podemos con más fuerza, con más ahínco hacer menor la brecha entre lo empírico y lo académico o lo profesional, pues, podríamos mejorar los instrumentos. Pero los instrumentos actuales existen, el tema es que no se ajustan a la realidad artística nacional.
	Porque en el 5 dice modificar el artículo 220, donde hay cinco grados. Entonces, el artista iniciativo, el artista acrecentante, el artista posesionado, el artista consolidado y el artista inédito. Es de cada categoría de ellos hacer su reglamento En ¿qué condiciones quedarían estas personas que ya tienen un nombramiento que son empíricas al aprobarse la ley?, ¿en qué condiciones quedan ellos? Si se mantienen en sus plazas, para mí es importante saber.	**Sra. Yehylin Chía:** Sí, ya existe. Realmente, en el 220 lo que se está cambiando es la parte donde habla del quehacer artístico específico y demás. El resto de artista iniciativo, acrecentado, posesionado, consolidado de mérito y que dichos grados artísticos serían definidos vía reglamento, ya existe en la ley actual. Lo que se está modificando es el enunciado anterior propiamente de la ley, pero el reglamento de estos grados ya está dentro del Título IV. **Sra. Yehylin Chía** : Más bien ellos se mantienen igual, con ellos no hay ningún problema. La ley que está aprobada que era la 8555 que adicionaba el Régimen Artístico al Estatuto de Servicio Civil, valoró muy por encima la parte empírica de la parte profesional, entonces ellos no es que están quedando por fuera, ellos ya están bien valorados. El tema es que tenemos una valoración, una subvaloración con la parte académica. Una persona recién graduada de la universidad, un bachiller universitario no puede ingresar a puestos del régimen artístico en el ministerio o sus órganos desconcentrados. Justamente, porque el instrumento actual no lo permite, Puedo tener un bachillerato universitario o incluso, una licenciatura y ni siquiera acceder al nivel más bajo, que es este

		iniciativo, porque no tengo años de experiencia, y porque no he tocado en grupos populares o no he hecho exposiciones individuales, pues, si estoy recién graduado no voy a tener justamente, mucha experiencia. A los empíricos los dejamos como están, no los estamos afectando. La idea, es que ellos mantengan la clasificación que tienen y la idea entonces, con esto sería mejorar las condiciones del personal de nuevo ingreso que ya es académico o incluso, el personal que ya tenemos, pero que sus condiciones académicas no han sido bien valoradas. **Señor Ernesto Brenes**: Por ejemplo para el SINABI sería muy importante porque la especialización que tienen que tener los formadores es mayor que tal vez, una de la especialización en educación musical. Entonces, el poder tener estas opciones de que la persona con mejor formación académica pueda tener más opciones nos ayuda…. Especialmente en el SINABI que está alrededor de todo el país, es necesario tener alguna situación para poder conseguir los profesores, los profesionales idóneos o los formadores en la áreas alejadas, por ejemplo en Platanar, en San Vito de Coto Brus, que una persona no se va a esos lugares por medio tiempo, pero que ese medio tiempo sea lo suficientemente atractivo y que además, fortalezca o realmente apoye la situación académica de esa persona que va a ayudar y va a estar trabajando con estos niños y jóvenes. En el caso de la dirección de banda, como bien lo dijo doña Sylvia al inicio, es la institución artística o musical más antigua del país, con más de ciento setenta y cinco años de iniciar labores, inicialmente como banda militar, luego, se fueron transformando ya en lo que hoy son las bandas de concierto. Talvez, este es el grupo artístico musical que tiene mayor crisol de diferencias en cuanto a lo que es esta situación del empirismo y la profesionalización, porque tenemos funcionarios que están ya al borde de la pensión que tal vez, nunca pasaron por la universidad, mientras que tenemos muchachitos de veinte, veintiuno, veintidós años que ya cuentan con su maestría o con su licenciatura y otros que ya buscan sacar sus títulos. Entonces, esa situación ha generado esta incertidumbre dentro de las mismas

		agrupaciones porque el mismo título trata de cobijarlos, pero no ha habido la posibilidad de que se instrumente de una manera adecuada y sus capacidades empíricas puedan ser evidenciadas en cuanto a la remuneración y otros. **Sr. José Manuel Aguilar:** En el caso de la dirección de banda, como bien lo dijo doña Sylvie al inicio, es la institución artística o musical más antigua del país, con más de ciento setenta y cinco años de iniciar labores, inicialmente como banda militar, luego, se fueron transformando ya en lo que hoy son las bandas de concierto. Talvez, este es el grupo artístico musical que tiene mayor crisol de diferencias en cuanto a lo que es esta situación del empirismo y la profesionalización, porque tenemos funcionarios que están ya al borde de la pensión que tal vez, nunca pasaron por la universidad, mientras que tenemos muchachitos de veinte, veintiuno, veintidós años que ya cuentan con su maestría o con su licenciatura y otros que ya buscan sacar sus títulos. Entonces, esa situación ha generado esta incertidumbre dentro de las mismas agrupaciones porque el mismo título trata de cobijarlos, pero no ha habido la posibilidad de que se instrumente de una manera adecuada y sus capacidades empíricas puedan ser evidenciadas en cuanto a la remuneración y otros.

5.- Conclusiones

- Con la reforma al Estatuto de Servicio Civil de 10 de octubre de 2006, en la cual se creó el Régimen Artístico, se buscaba dignificar al artista en toda su trayectoria; sin embargo, al hacerlo, se le otorgó mayor relevancia a la experiencia, sin reconocer los estudios formales en igual magnitud, por lo que se subvaloró la formación académica.

- Actualmente, existe una gran variedad de carreras artísticas a nivel universitario, pero al mantener el régimen artístico dando relevancia a la experiencia, sin reconocer estudios formales, se traduce en una limitante ya que no favorece el crecimiento y la profesionalización del gremio; en razón que, paradójicamente, más bien se apuesta por lo empírico, no por lo académico y profesional.

- Incluso a nivel de las artes, si bien se cuenta con profesionales virtuosos que pueden interpretar, dirigir, instruir, crear, diseñar, producir, restaurar sin un título académico que los acredite para ello, esos son los casos de excepción y no la norma. Por ello, como resulta predecible para todas las profesiones contar con el conocimiento teórico y práctico de cada disciplina artística, su evolución y los métodos y técnicas propias, resulta fundamental y necesario en aras que se pueda contar con los mejores profesionales en cada ámbito.

- En consecuencia, las modificaciones que se realizan en la presente iniciativa de ley persiguen reconocer la formación profesional que permita el desarrollo de la carrera artística, su dignificación y reconocimiento

6.- Recomendación

De conformidad con lo señalado y tomando en consideración los aspectos técnicos de oportunidad y conveniencia, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación rinden el presente Dictamen Unánime Afirmativo sobre este proyecto, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL TÍTULO IV DE LOS ARTÍCULOS 210, 212, 213, 216, 220 Y 225 DE LA LEY N.° 1581, ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL, DE 30 DE MAYO DE 1953, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO.- *Modificación al Estatuto de Servicio Civil*

Refórmanse los siguientes artículos de la Ley Estatuto de Servicio Civil, N.º 1581 de 30 de mayo de 1953, como se indica:

a) Modifícase el artículo 210, para que en adelante se lea:

"Artículo 210.- ***Fines fundamentales del Régimen Artístico.*** *Serán fines fundamentales los siguientes:*

a) *Establecer la carrera artística con base en los méritos empíricos, académicos y profesionales, y la trayectoria de los servidores artísticos.*
b) *Dignificar al artista como servidor público*
c) *Promover un sistema de remuneración justo y competitivo en pro de la carrera artística.*
d) *Promover el desarrollo, la divulgación y la promoción de las artes por medio de sus diferentes disciplinas."*

b) *Modifícase el artículo 212, para que en adelante se lea:*

"Artículo 212.- ***Servidores artísticos****. Para los efectos del presente título, son servidores artísticos los servidores del arte que han adquirido destreza empíricamente o formación académica profesional para realizar, restaurar o interpretar obras artísticas, haciéndolo de manera permanente o habitual y en forma remunerada o con derecho a retribución económica y así conste por nombramiento de la institución o del órgano respectivo."*

c) *Modifícase el artículo 213, para que en adelante se lea:*

"Artículo 213.- ***Integración del Régimen Artístico****. Tendrán derecho a integrar el Régimen Artístico los servidores que se desempeñen en el ejercicio de cargos relacionados con las actividades de dirección, instrucción, promoción producción, creación, interpretación y restauración que, por su naturaleza, también están reservados para servidores que ostenten algún grado artístico, conforme al capítulo III del presente título y con lo que al respecto determine el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil."*

d) *Modifícase el artículo 216, para que en adelante se lea:*

"Artículo 216.- ***Exclusiones del Régimen Artístico.*** *No estarán cubiertos por el presente título los servidores que sean artistas pero sus labores no estén relacionadas directamente el ejercicio de actividades de dirección, instrucción, promoción producción, creación, interpretación y restauración."*

e) *Modifícase el artículo 220, para que en adelante se lea:*

"Artículo 220.- ***Grados artísticos****. Para los efectos del presente título y del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, se crean los siguientes grados artísticos, los que determinarán el nivel de desarrollo y posicionamiento del servidor como artista, obedecerán a su formación profesional* o *a su quehacer artístico específico y serán utilizados como requisitos para la ocupación de plazas.*

a) *Artista iniciativo*
b) *Artista acrecentante*
c) *Artista posicionado*
d) *Artista consolidado*
e) *Artista emérito*

Dichos grados artísticos serán definidos vía Reglamento."

f) *Modifícase el inciso b) del artículo 225, para que en adelante se lea:*

"Artículo 225.- ***Integración de la Comisión Artística***

[…]

b) *Un representante de cada una de las disciplinas artísticas existentes en el Ministerio de Cultura y Juventud, electo en asamblea general de empleados del área artística y designado como delegado de los programas presupuestarios y los órganos desconcentrados del ministerio que cuenten con funcionarios artísticos.*
[…]"

Disposición transitoria

TRANSITORIO I.- *El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley; en un tiempo no mayor a tres meses, a partir de su entrada en vigencia.*

TRANSITORIO II.- *La Dirección General de Servicio Civil emitirá nuevas resoluciones para reformar y actualizar el Manual Descriptivo de Clases Artísticas de acuerdo a lo estipulado en esta ley, en un tiempo no mayor a seis meses, a partir de su entrada en vigencia.*

Rige a partir de su publicación."

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Wagner Jiménez Zúñiga
Presidente

Oscar Cascante Cascante
Secretario

Ignacio Alpízar Castro

Mileidy Alvarado Arias

Enrique Sánchez Carballo

Silvia Hernández Sánchez

Patricia Villegas Álvarez
Diputadas (os)